

N° Decreto: 493162
N° Expediente: 00613-2019-TCE
Fecha del Decreto: 12/01/2023

Aplicación de Sanción contra GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. y PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA , integrantes del CONSORCIO GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. - PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA seguida por PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS UE 026 por literales i) y j) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección CP/35-2017-MINEDU/UE 026 de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERIA PARA DIEZ (10) COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO PARA EL 2018, 2019 Y 2020

***** Entidad : PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS UE 026 Postor/Contratista : GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. Postor/Contratista : PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Serán Notificadas las siguientes partes:

PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS UE 026
PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C.

EXPEDIENTE N° 613/2019.TCE

Jesús María, 12 de enero de 2023.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado y el Memorando N° D000058-2022-OSCE-TCE del 03.11.2022, ingresado en la misma fecha en la Secretaría del Tribunal a través del Sistema de Gestión Documental - SGD, por la Quinta Sala del Tribunal, mediante los cuales solicita la ampliación de cargos contra las empresas **GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600180101)** y **PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20520847767)**, integrantes del **CONSORCIO GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. - PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**. En consecuencia, se dispone:

1. **Ampliar los cargos** contra las empresas **GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600180101)** y **PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20520847767)**, integrantes del **CONSORCIO GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. - PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, en el marco del **Concurso Público N° 035-2017-MINEDU UE 026 - Primera Convocatoria - Ítems N° 03, N° 08 y N° 10**, efectuado por la **UNIDAD EJECUTORA 026: PROGRAMA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA TODOS**, para el *"Servicio de limpieza y jardinería para diez (10) colegios de alto rendimiento para el 2018, 2019 y 2020"*, adicionales a los imputados en el Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador del 07 de abril de 2022; consistente en:

Nº	Documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta	Se sustenta en:
1	<p>Certificado de trabajo de noviembre de 2017, presuntamente emitido por la empresa Eventual Servis S.A. a favor del señor Eduardo Marino Burga Hernández, presentada como parte de la oferta para el Ítem N° 3 (Pág. 153 Archivo PDF).</p>	<p>“(…)</p> <p><i>No obstante, la denuncia interpuesta por la Entidad, de la revisión de la documentación obrante en el SEACE, se advierte que mediante Resolución Ministerial N° 522-2019-MINEDU del 28 de octubre de 2019, la Entidad declaró la nulidad del Contrato N° 119-2018/MINEDU/SG-OGA-OL suscrito entre la Entidad y el Consorcio para la ejecución del procedimiento de selección – ítem N° 8. De igual manera, mediante Resolución Ministerial N° 524-2019-MINEDU del 28 de octubre de 2019, la Entidad declaró la nulidad del Contrato N° 01-2019/MINEDU/SG-OGA-OL suscrito entre la Entidad y el Consorcio para la ejecución del procedimiento de selección – ítems N° 3 y 10.</i></p>
2	<p>Certificado de trabajo de noviembre de 2017, presuntamente emitido por la empresa Eventual Servis S.A. a favor del señor Eduardo Marino Burga Hernández, presentada como parte de la oferta para el Ítem N° 8 (Pág. 258 Archivo PDF).</p>	<p><i>En las referidas resoluciones, de manera adicional a lo denunciado por la Entidad en su Informe N° 00079-2019-MINEDU/SG-OGA-OL-APS del 12 de febrero de 2019, la propia Entidad advierte haber efectuado la fiscalización posterior del Certificado de trabajo de noviembre de 2017, presuntamente emitido por la empresa Eventual Servis S.A. a favor del señor Eduardo Marino Burga Hernández.</i></p> <p>(…)</p>
3	<p>Certificado de trabajo de noviembre de 2017, presuntamente emitido por la empresa Eventual Servis S.A. a favor del señor Eduardo Marino Burga Hernández, presentada como parte de la oferta para el Ítem N° 10 (Pág. 364 Archivo PDF).</p>	<p><i>Debe tenerse presente que la Resolución Ministerial N° 524-2019-MINEDU del 28 de octubre de 2019 tiene un tenor similar a la resolución graficada. Como se puede apreciar, con Carta N° 001-2019-ESSA-GG del 4 de enero de 2019, la empresa Eventual Servis S.A.C. habría respondido a la Entidad lo siguiente:</i></p> <p><i>“(…) mi representada no ha emitido certificado alguno a nombre del señor EDUARDO MARINO BURGA HERNANDEZ; y ni ha formado parte de nuestra organización empresarial como colaboración.”</i></p> <p><i>Por lo tanto, de la revisión de las ofertas presentadas en los ítems 3, 8 y 10, este Colegiado advierte que el Consorcio habría adjuntado para los tres ítems el Certificado de trabajo de noviembre de 2017, presuntamente emitido por la empresa Eventual Servis S.A.C. a favor del señor Eduardo Marino Burga Hernández; el cual, conforme se señala en la Resolución Ministerial N° 522-2019-MINEDU del 28 de octubre de 2019, habría sido negado por el supuesto emisor del mismo, la</i></p>

--	--

empresa Eventual Servis S.A. mediante Carta N° 001-2019-ESSA-GG del 4 de enero de 2019.

En tal sentido, se verifica que existen en el expediente elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción por parte de los integrantes del Consorcio, consistente en presentar documentación falsa o adulterada e información inexacta a la Entidad en el marco del procedimiento de selección ítems 3, 8 y 10, referido a la presentación del Certificado de trabajo de noviembre de 2017, presuntamente emitido por la empresa Eventual Servis S.A. a favor del señor Eduardo Marino Burga Hernández.

(...)” (sic).

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notifíquese** a las empresas **GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600180101) y PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20520847767), integrantes del CONSORCIO GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. - PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos¹**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

¹ La presentación de descargos debe ser remitida a la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.gob.pe/osce) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Mediante Decreto del 07.04.2022 se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600180101)** y **PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20520847767)**, integrantes del **CONSORCIO GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. - PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, en el marco del **Concurso Público N° 035-2017-MINEDU UE 026 - Primera Convocatoria - Ítems N° 03, N° 08 y N° 10**, efectuado por la **UNIDAD EJECUTORA 026: PROGRAMA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA TODOS**, para el “*Servicio de limpieza y jardinería para diez (10) colegios de alto rendimiento para el 2018, 2019 y 2020*”.

Así, mediante Decreto del 12.05.2022, se hizo efectivo el apercibimiento de la empresa **PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20520847767)**, integrante del **CONSORCIO GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. - PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**; asimismo, a través del Decreto del 03.08.2022 se hizo efectivo el apercibimiento de la empresa **GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600180101)**, integrante del **CONSORCIO GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. - PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, al no haber cumplido con presentar sus descargos; y, se dispuso remitir el presente expediente a la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado para que resuelva, en función a sus competencias.

Al respecto, con Memorando N° D000058-2022-OSCE-TCE del 03.11.2022, ingresado en la misma fecha a la Secretaría del Tribunal a través del Sistema de Gestión Documental - SGD, la

Quinta Sala del Tribunal dispuso devolver el presente expediente y solicitó, dejar sin efecto el Decreto de remisión a Sala del 03.08.2022 y ampliar los cargos contra las empresas **GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600180101)** y **PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20520847767)**, integrantes del **CONSORCIO GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. - PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, fundamentando lo siguiente:

“(…)

*No obstante, la denuncia interpuesta por la Entidad, **de la revisión de la documentación obrante en el SEACE**, se advierte que mediante Resolución Ministerial N° 522-2019-MINEDU del 28 de octubre de 2019, la Entidad declaró la nulidad del Contrato N° 119-2018/MINEDU/SG-OGA-OL suscrito entre la Entidad y el Consorcio para la ejecución del procedimiento de selección – **ítem N° 8**. De igual manera, mediante Resolución Ministerial N° 524-2019-MINEDU del 28 de octubre de 2019, la Entidad declaró la nulidad del Contrato N° 01-2019/MINEDU/SG-OGA-OL suscrito entre la Entidad y el Consorcio para la ejecución del procedimiento de selección – **ítems N° 3 y 10**.*

En las referidas resoluciones, de manera adicional a lo denunciado por la Entidad en su Informe N° 00079-2019-MINEDU/SG-OGA-OL-APS del 12 de febrero de 2019, la propia Entidad advierte haber efectuado la fiscalización posterior del Certificado de trabajo de noviembre de 2017, presuntamente emitido por la empresa Eventual Servis S.A. a favor del señor Eduardo Marino Burga Hernández.

(…)

Debe tenerse presente que la Resolución Ministerial N° 524-2019-MINEDU del 28 de octubre de 2019 tiene un tenor similar a la resolución graficada. Como se puede apreciar, con Carta N° 001-2019-ESSA-GG del 4 de enero de 2019, la empresa Eventual Servis S.A.C. habría respondido a la Entidad lo siguiente:

“(…) mi representada no ha emitido certificado alguno a nombre del señor EDUARDO MARINO BURGA HERNANDEZ; y ni ha formado parte de nuestra organización empresarial como colaboración.”

Por lo tanto, de la revisión de las ofertas presentadas en los ítems 3, 8 y 10, este Colegiado advierte que el Consorcio habría adjuntado para los tres ítems el Certificado de trabajo de noviembre de 2017, presuntamente emitido por la empresa Eventual Servis S.A.C. a favor del señor Eduardo Marino Burga Hernández; el cual, conforme se señala en la Resolución Ministerial N° 522-2019-MINEDU del 28 de octubre de 2019, habría sido negado por el supuesto emisor del mismo, la empresa Eventual Servis S.A. mediante Carta N° 001-2019-ESSA-GG del 4 de enero de 2019.

En tal sentido, se verifica que existen en el expediente elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción por parte de los integrantes del Consorcio, consistente en presentar documentación falsa o adulterada e información inexacta a la Entidad en el marco del procedimiento de selección ítems 3, 8 y 10, referido a la presentación del Certificado de trabajo de noviembre de 2017, presuntamente emitido por la empresa Eventual Servis S.A. a favor del señor Eduardo Marino Burga Hernández.

(…)” (sic).

En tal sentido, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por la Quinta Sala del Tribunal, mediante Decreto del 03.11.2022 se dejó sin efecto el Decreto de remisión a Sala del 03.08.2022,

correspondiendo ampliar los cargos contra las empresas **GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600180101)** y **PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20520847767)**, integrantes del **CONSORCIO GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. - PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, en el marco del **Concurso Público N° 035-2017-MINEDU UE 026 - Primera Convocatoria - Ítems N° 03, N° 08 y N° 10**, efectuado por la **UNIDAD EJECUTORA 026: PROGRAMA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA TODOS**, para el *“Servicio de limpieza y jardinería para diez (10) colegios de alto rendimiento para el 2018, 2019 y 2020”*, adicionales a los imputados en el Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador del 07 de abril de 2022

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 12 de enero de 2023.-

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal